



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 439/2024.

En Madrid, a 24 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra el censo provisional de la Federación Española de Remo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de octubre de 2024 se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito formulado por D. XXX contra el censo provisional de la Federación Española de Remo el 15 de octubre de 2024 en el que solicita la exclusión del censo definitivo de D. XXX por no cumplir con los requisitos previstos en la normativa electoral.

SEGUNDO. – Con fecha 22 de octubre se ha recibido Informe del Secretario General de la Federación Española de Remo que dispone:

“La persona que el reclamante solicitar excluir del censo, se excluye del censo, Se incluye esta resolución en el ACTA nº6 de la Junta Electoral, PUNTO Segundo.-

" XXX: Exclusión del censo. Procede. No tiene licencia en vigor."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la



composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO.- - El recurrente está legitimados activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO.- Como se ha expuesto en los antecedentes arriba descritos, el recurrente solicita la exclusión del censo definitivo de D XXX por no cumplir con los requisitos previstos en la normativa electoral.

En el Acta nº6, de 18 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo consta la exclusión del censo definitivo que había sido solicitada por el recurrente con fecha 15 de octubre, por lo que se ha producido la satisfacción extraprocesal de su pretensión, siendo procedente el archivo del presente procedimiento por carencia sobrevenida de objeto.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte



ACUERDA

ARCHIVAR por carencia sobrevenida de objeto del recurso formulado por D. XXX contra el censo provisional de la Federación Española de Remo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

